

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO NARE, ANTIOQUIA**

TRASLADO SECRETARIAL CIVIL
(ARTICULO 110 y 319 C.G.P)

RADICADO EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO TRASLADO	DIAS
2021-00087	RECONVENCIÓN /PERTENENCIA	MARTHA HILDA ISAZA DE RODRIGUEZ	GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ ISAZA	DE 02/06/2022 A/ 06/06/2022	03 DIAS

**OBJETO: TRASLADO POR TRES DIAS DEL
RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA
PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN, CONTRA
AUTO 0149 QUE RECHAZA DEMANDA DE
RECONVENCIÓN.**

FIJADO HOY 02 DE JUNIO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M.


SIGIFREDO GALINDO
Secretario



Puerto Nare, junio 1 de 2022.

Señores

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Nare – Antioquia

E.S.D.

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 0149 que rechaza
La Demanda de Reconvención Radicado 2020-00087-00**

Dte. MARTHA HILDA ISAZA DE RODRIGUEZ

Ddo. GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ ISAZA

Cordial saludo.

ALBEIRO DE JESUS RUA FRANCO, Abogado Titulado, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte demandante **MARTHA HILDA ISAZA DE RODRIGUEZ**, en la Reconvención del radicado **2020-087** de restitución de bien inmueble, donde funge como demandante **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ ISAZA**, de manera respetuosa presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **AUTO DE SUSTANCIACIÓN 0149**, de fecha 26 de mayo de 2022, publicada en estados del 31 de mayo de 2022, lo cual se hace acorde con el **Art. 318 del C.G.P.**

Mediante el cual se Resuelve **RECHAZAR** la demanda de **RECONVENCIÓN DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**.

Son motivos del disenso, que considera esta parte procesal, que al admitirse la demanda de restitución de bien inmueble, sobre el predio solicitado por la parte demandante, que en verdad pertenece a la parte demandada conforme a los documentos de la sucesión y partición que fueron aportados al proceso en la demanda, los cuales sobrepasan en las medidas de lo que se pretende en la restitución, ya que si observa cuidadosamente el despacho, en e Certificado de tradición y libertad aportados por la parte demandante de la Matricula **No.019-5342**, en la parte de la descripción, cabida y linderos, se establece que se trata de una

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Nare - Antioquia.
El presente escrito fue recibido hoy 01-06-22
Sr. (P)
Con C.C. N°
El Secretario 08:11 h

casa de habitación que mide 49 metros cuadrados, es decir, por ello considera esta parte procesal que debíamos aportar los documentos que demuestran el predio que pertenece a mi mandante y que no fue aportado en la restitución, pudiendo llevar al despacho a un error involuntario al momento de decidir y es en este predio donde pretende el demandante solicitar la pretendida restitución, siendo la única poseedora legítima mi mandante tal como dan cuenta los documentos expedidos por la oficina de registro e instrumentos públicos de Puerto Berrio y la oficina de catastro Municipal de Puerto Nare. ANEXO PANTALLAZO

CÓDIGO CATASTRAL: 515-1-002-001-0006-00001-0000-00000

LOCALIZACIÓN: CARRETERA 4 N° 15-16/3/32

NOMBRE DEL OCUPANTE: MARTHA ISAZA VDA DE RODRIGUEZ

SE ENCONTRÓ QUE FRENTE AL PREDIO RELACIONADO EN SU SOLICITUD NO SE IDENTIFICÓ FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA ALGUNO.

PARA CONSTANCIA SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Es mas respetuosamente considero señor Juez que las pretensiones de la demanda de restitución no son acordes con el tipo de proceso, ya que es una restitución del bien de un tercero, tal como se acreditó, en el certificado que aportamos, no es procedente la restitución y ello conllevaría a una nulidad del proceso y el otro predio referido ya se encuentra administrado por el demandante en el proceso principal, por lo cual no se encuentra razón a la petición y es nuestra obligación hacer la claridad frente al predio referido y en condición de demandante debo aportar es el documento soporte del predio que se pretende en la pertenencia y los que se demuestren que han sido poseídos a través del tiempo, sumándolos a su posesión por ser baldíos o por ejercer actos de amo, señor y dueña, por el tiempo que establece la Ley.

En las demás nulidades que observa este apoderado, me las reservo para la etapa procesal del saneamiento del proceso principal ya que las pretensiones son de una pertenencia y no de una restitución, que es el proceso propuesto.

Considero que el auto referido viola el Art. 229 de la Constitución Nacional en los derechos de mi poderdante a la efectiva administración de justicia, en el entendido que se pretende reivindicar un predio, que no le pertenece al demandante y que a pesar de acreditarse ello, se rechaza la demanda de Reconvención, exigiendo la entrega de documentación que ya se encuentra en el proceso, aportada por el señor GUSTAVO, pero que en verdad lo que solicita en las pretensiones es un predio de mayor extensión que reitero corresponde a mi mandante y se deniega la suministrada que dan fe de la pertenencia, sobre el predio solicitado en la

Reconvención, que reitero que además se entregan todos los demás documentos que dan fe de la pertenencia pedida en la RECONVENCIÓN y de las demostraciones de actos de ama, señora y dueña, el cual no pertenece al demandante en el cuaderno principal.

Por lo expuesto, **SUPlico AL JUZGADO** que estudie los fundamentos de la Reposición y de los documentos aportados en la demanda principal y en la Reconvención. Para que admitiendo este escrito tenga por formulado Recurso de Reposición y en virtud de las manifestaciones que contiene acuerde estimarlo, dejando sin efecto el Auto de fecha 26 de mayo de 2022 y admitiendo a trámite la demanda.

Ya que reitero se trata de demostrar la posesión pedida en la demanda de reconvención del predio de mi mandante y que el demandante en la principal pretende confundir, pidiendo la restitución de dos presuntos bienes, cuando ya administra uno y el que presuntamente pide realmente pertenece a mi mandante, reitero tal como se observa de los documentos expedidos por la Superintendente de Notariado y Registro y los demás aportados, para subsanar la demanda. Que deben ser objeto de prueba durante las etapas procesales de la demanda.

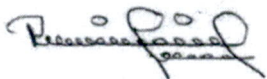
Frente a los linderos del bien inmueble sobre el que se propone la pertenencia, se encuentran anexados en la demanda.

ANEXO

- AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA.

De usted,

Atenta y Respetuosamente,



ALBEIRO DE JESUS RUA FRANCO

C.C.98.502.793 T.P.240.601 del C.S.J